



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADO POR JHONN FREDY GÓMEZ MORENO Y OTROS CONTRA ÓSCAR IVÁN BAUTISTA ORJUELA Y OTROS RADICACIÓN No.2021-00172-00.-

De acuerdo al trámite de notificación personal realizado a los demandados Carlos Andrés Ávila y Hernando Gómez Díaz, **no se tienen en cuenta** por las siguientes razones:

- En la notificación personal artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se indica una providencia que no se ordenó notificar personalmente a los demandados (marzo 9 de 2022).
- Se hace referencia al artículo 291 del C.G.P. o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por cuando cada trámite es totalmente distinto.
- Se informa que dispone de 10 días para notificarse, no siendo éste el término legal para notificarse.
- Se advierte que de no comparecer se dará aplicación a lo señalado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los 10 días siguientes al recibo de la notificación, lo cual dicho término no corresponde al trámite.
- En cuanto a la notificación por aviso, se indica también artículo 8º del decreto 806 de 2020, siendo los dos trámites diferentes.
- Se informa que desde el día siguiente al recibo de la comunicación queda notificado, no siendo éste el término ordenado en la norma.
- Se indica una providencia que no se dispuso notificar personalmente a los demandados (marzo 9 de 2022).
- El diligenciamiento de las notificaciones a los demandados se realizaron a un misma dirección electrónica andres031avila@gmail.com y teniendo en cuenta que los correos electrónicos tienen connotación de dato personal que se asocia a una persona natural o jurídica, la parte actora deberá indagar sobre el buzón electrónico del demandado Hernando Gómez Díaz para surtir la notificación personal, aportando la evidencia correspondiente. (artículo 8º Decreto 806 de 2020).

Se le advierte al apoderado de la parte demandante, como debe ser de su conocimiento, que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del decreto 806 de 2020, son dos formas **diferentes** de notificación; razón por la cual no se pueden combinar entre sí.

Así las cosas, las citaciones aportadas no cumplen las exigencias legales, debiendo la parte demandante realizarlas nuevamente, teniendo en cuenta los aspectos advertidos en esta providencia y las exigencias establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c51ac10526fd1eeb59487ef4f08e3416b5bcd1c23294f17e992483b25a4f4**
Documento generado en 06/05/2022 05:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>